

**ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA,
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN
EXENTA MINISTERIAL N°78, DE 2024, DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA, Y DE LA RESOLUCIÓN
EXENTA MINISTERIAL N°1, DE 2025, DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA.**

RESOLUCION EXENTA MINISTERIAL N° 37/2025

SANTIAGO, 16 de Junio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°259613, de 3 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°78, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta Ministerial N°1, de 2025, del Ministerio de Energía, que dispone recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y aprueba nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025; en los Oficios Ordinarios N°s 288, 289, 326, 427 y 437 todos de 2025 y de la Subsecretaría de Energía; en los Oficios Ordinarios N° 478 y N° 1011, ambos de 2025 de la Subsecretaría de Evaluación Social; en los Oficios Ordinarios N° 273406 y N° 278289, ambos de 2025, de la Superintendencia de electricidad y Combustibles, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

C O N S I D E R A N D O:

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151º de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, la que fue modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, de este origen.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°42, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.889.701 (un millón ochocientas ochenta y nueve mil setecientas un) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente al primer día hábil del mes en que comenzó el período de ingreso de solicitudes, lo que corresponde al día 1 de octubre de 2024. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó con fecha 2 de diciembre de 2024 el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, y al Ministerio de Energía, a través del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N°259613, de fecha 3 de diciembre de 2024, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 6 de diciembre de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su oficio ordinario electrónico

N°262267, de 18 de diciembre de 2024, en adelante "oficio N°262267", remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición. Dichos listados contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°78, de 27 de diciembre de 2024 -publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iii) el listado de usuarios residenciales asociados a las solicitudes sujetas a financiamiento adicional para ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iv) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; y v) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025.
10. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1, de 2 de enero de 2025, de este origen, -publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de enero de 2025-, se dispuso de recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y se aprobó un nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios.
11. Que, el artículo 8º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resoluciones singularizadas en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
12. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 1.240 (mil doscientos cuarenta) recursos de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°s 78/2024 y N° 1/2025, del Ministerio de Energía.
13. Que, de los 1.240 recursos de reposición antes aludidos, 215 (doscientos quince) de ellos se fundan en el argumento de que la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco del proceso para el otorgamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, se encontraría errónea.
14. Que, una de dichos recurrentes, identificada con el RUN 5.796.921-0 y número de cliente N°977566-8 de la empresa Chilquinta Distribución S.A., ha señalado que "*ciudadana realiza*

postulación en Chile Atiende de Villa Alemana, quienes realizan postulación ingresando datos erróneos, Rut, nombre, correo y teléfono celular que no corresponde a la solicitante; el subsidio le fue asignado, pero la Sra. Olga desea ingresar bien sus datos.”

15. Que, respecto a dicha recurrente, como se mencionó en el considerando anterior, su postulación fue ingresada con el RUN de otra persona postulante al subsidio transitorio del primer semestre 2025, sin embargo, su número de cliente fue ingresado correctamente por la institución.
16. Que, a consecuencia de lo anterior, en la Resolución Exenta N°1, de 2 de enero de 2025, del Ministerio de Energía, al número de cliente de dicha recurrente le fue adjudicado el subsidio transitorio correspondiente al primer semestre del año 2025, no obstante, la solicitante beneficiada recurre respecto a dicha resolución, con el objeto de que se verifique respecto a los datos que efectivamente le corresponden.
17. Que, producto de lo anterior y conforme al artículo 8º del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N° 136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°289, de 25 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó a la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, información respecto a los antecedentes de su competencia respecto al caso referido en el considerando 14, en que se postuló de manera errónea. Solicitud de información que fue reiterada mediante el Oficio Ordinario N°326, de 7 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Energía.
18. Que, mediante el Oficio Ordinario N°478, de 12 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Evaluación Social informó que respecto a la postulación al subsidio transitorio que Chile Atiende realizó de manera errónea, se revisaron los antecedentes asociados a un RUN que no correspondía al solicitante, y se informó que la persona que interpone el recurso de reposición no figura en los registros de personas solicitantes del subsidio eléctrico realizado a través de la plataforma, por lo tanto, no se le consideró para la asignación del subsidio según lo establecido en el Decreto N°136.
19. Que, mediante el Oficio Ordinario N°427, de 27 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó a la Subsecretaría de Evaluación Social la revisión de los antecedentes asociados al RUN de la recurrente, cuya postulación fue realizada de manera errónea por Chile Atiende considerando los datos de otra postulante al beneficio, de acuerdo con lo señalado en el considerando 14 precedente, y a la que no se le habría considerado para la asignación al subsidio transitorio del primer semestre de 2025.
20. Que, en respuesta al antes aludido Oficio Ordinario N°427, mediante el Oficio Ordinario N°1011, de fecha 09 de junio de 2025, la Subsecretaría de Evaluación Social informó a esta Subsecretaría que, respecto a la postulación realizada de manera errónea por Chile Atiende, cuyo reclamo se cita en el considerando 14 precedente, se identifica que, en la Calificación Socioeconómica a la fecha de 01 de octubre del 2024, dicho hogar se encontraba en el tramo 40 del Registro Social de Hogares, agregando que, a su vez, su número de integrantes era de una (1) persona.
21. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal a) del artículo 1 del Decreto Exento N° 136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía

eléctrica del primer semestre 2025, quienes pertenezcan a hogares calificados en el tramo que representa a los hogares pertenecientes al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, en adelante "Tramo 40".

22. Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto Exento N° 136/2024, el monto del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para cada hogar beneficiario se determinará semestralmente, considerando el número de integrantes de éste.
23. Que, para la debida resolución del reclamo citado en el considerando 14 del presente acto administrativo, se debe tener presente que, de acuerdo con el marco del procedimiento de impugnación descrito en el considerando 11 del mismo, se podrá interponer recurso de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024, y N°1/2025, las cuales aprueban el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios de la segunda convocatoria al subsidio transitorio. Por dicho motivo, quienes están legitimados para interponer recursos en contra de la referida resolución, son aquellos quienes participaron del procedimiento de postulación al mencionado subsidio.
24. Que, de acuerdo con lo descrito en el considerando anterior, aún cuando, lo referido en el considerando 14 del presente acto, la postulación al Subsidio Eléctrico fue ingresada con otro RUN, esta forma parte de aquel acto administrativo, toda vez que hubo una postulación dentro de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N°42, de 2024, y esta autoridad pudo pronunciarse respecto a aquella, adjudicando, en definitiva, el referido beneficio, motivo por el cual está autoridad se pronunciará al respecto.
25. Que, igualmente, es importante mencionar que, en el contexto de la resolución del presente recurso de reposición interpuesto, se identificó que, debido al error involuntario de la funcionaria de ChileAtiende, y producto de que se combinaron dos solicitudes al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al primer semestre de 2025 en una única postulación, el beneficio fue percibido por la recurrente singularizada en el considerando 14, pero sin tener una postulación asociada a su RUN.
26. Que, a raíz de lo anterior, se vio perjudicada una solicitante al subsidio transitorio del primer semestre de 2025, cuyo RUN es el N°5.652.233-6, cuyos datos fueron digitados de manera errónea, por lo que no estaría percibiendo el beneficio mediante el número de cliente correcto. Sin embargo, dicha solicitante no interpuso recurso de reposición alguno.
27. Que, no obstante lo anterior, y conforme al artículo 8° del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N° 136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°288, del 25 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, información respecto a los antecedentes de su competencia respecto al caso referido en el considerando 25, en que se ingresaron datos de manera errónea. Esta solicitud de información fue reiterada mediante el Oficio Ordinario N°437, de 27 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Energía.
28. Que, mediante el Oficio Ordinario N°273406, de 04 de marzo de 2025, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informó que respecto a la postulación en que Chile Atiende

ingresó de manera errónea datos a una postulación al subsidio transitorio, se revisaron los antecedentes asociados a la postulación de la persona singularizada en el considerando 25 pero con la información errónea.

29. Que, mediante el Oficio Ordinario N°437, de 27 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la revisión del número de cliente que la red Chile Atiende no consideró y que requiere su revisión.
30. Que, en respuesta al antes aludido Oficio Ordinario N°437, mediante el Oficio Ordinario N°278289, de fecha 14 de abril de 2025, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informó a esta Subsecretaría que, respecto de un (1) caso en el que se informa que la red multiservicios Chile Atiende realizó de manera errónea una solicitud al subsidio transitorio y, como consecuencia de aquello, se revisaron los antecedentes asociados a un número de cliente que no correspondía al solicitante. En respuesta, se envían los antecedentes asociados al número de cliente no revisado, informando que este se encuentra al día en el pago de cuentas de suministro de electricidad y cumple los requisitos para ser adjudicataria del beneficio acorde a lo establecido por el Decreto Exento N°136/2024.
31. Que, es necesario resolver la situación de dicha postulante que, no estaría percibiendo dicho beneficio, aun cuando cumple con los requisitos para que se le otorgue el mencionado subsidio, de acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en los oficios ordinarios singularizados en los considerandos precedentes.
32. Que, conforme todo lo anteriormente expuesto, se constata que en las postulaciones al subsidio en cuestión, se incurrió en una equivocación por parte de la oficina de Chile Atiende, sucursal Villa Alemana, produciéndose un error de la Administración, el cual “*no puede perjudicar a quien ha actuado de buena fe, siguiendo las orientaciones e instrucciones que esta le ha impartido y de las cuales se derivó la privación de un derecho que, conforme al ordenamiento jurídico y de no mediar un equívoco como el que existió en esta ocasión, legítimamente le hubiese correspondido.*” (Aplica dictamen E456429, de 2024 de la Contraloría General de la República), por lo que corresponde en derecho acoger la reclamación del considerando 14.

R E S U E L V O:

1º.- ACÓJASE el recurso de reposición entablado por la postulante de RUN 5.796.921-0 y cuyo número de cliente es 977566-8 perteneciente a la concesionaria de servicio público Chilquinta Distribución S.A.. Lo anterior, por cuanto, en razón de lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en su Oficio Ordinario N°1011, de 2025, es posible determinar que, de acuerdo a la Calificación Socioeconómica del 1 de octubre del 2024, dicho hogar se encontraba en el tramo 40 del Registro Social de Hogares, y que su número de integrantes era de una (1) persona, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, por lo que en consecuencia, resulta ser beneficiaria del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, por un monto de \$39.807, el cual ya percibía asociado a datos erróneos (RUN erróneo).

2º.- OTÓRGUESE DE OFICIO el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, a la postulante de RUN 5.652.233-6 y cuyo número de cliente es 228098-1 perteneciente a la concesionaria de servicio público Chilquinta Distribución S.A.. Lo anterior, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N°278289, de 2025, es posible determinar que el número de cliente 228098-1 se encontraba al día en el pago de cuentas al 20 de noviembre de 2024, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 y del procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía. En consecuencia, resulta ser beneficiaria del subsidio transitorio al pago del consumo de energía, por un monto de \$51.749, el cual no se encontraba percibiendo, producto de un error en la postulación realizada en las oficinas de ChileAtiende, de acuerdo a lo que se explica en la parte considerativa del presente acto administrativo.

3º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

4º.- REGULARÍCENSE los descuentos aplicados en relación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025 asignado previamente mediante las Resoluciones Exentas N°78, de 27 de diciembre de 2024, y N° 1, de 2 de enero de 2025, ambas del Ministerio de Energía.

5º.- COMUNÍQUESE a Chile Atiende la presente resolución y la solicitud resuelta por este acto, para efectos que pueda cotejar la información suministrada por el solicitante con aquellas vigente en sus registros y adopte las medidas que estime necesarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente Olga María Veas García ceramicaspatas@hotmail.cl.
- Cristina Quezada Lara
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.
- ChileAtiende, sucursal Villa Alemana (daniela.palma@chileatiende.cl)

